



RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDE [20431 - 4]

VISTO:

El **INFORME N° 000080-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 13 de mayo de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario relacionado al Recurso de Apelación presentado por la persona de **FRANK MILLER FLORES GALLARDO** contra la **NOTIFICACION 0000908 de fecha 12 de abril de 2024**, documento con el cual se notificó al representante del local denominado "**EL BUNKER**" ubicado en la Urb. La Pradera Mzna. "J" Lote 1, se apersona a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario con la finalidad de presentar sus descargos respecto a la infracción administrativa con el código 3003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, imputada mediante el **ACTA DE CONSTATAción NO. 000472**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la acotada Ley Orgánica establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el mismo artículo de la citada Ley, se establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por las infracciones de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, en el referido artículo de la Ley en referencia, se establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 79° numeral 3 de la misma Ley Orgánica establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre las cuales es el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, la finalidad del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante la Ordenanza Municipal No. 016-2012-MDP, es el de garantizar un procedimiento sancionador adecuado y justo, como mecanismo protector de los derechos individuales y colectivos, creándose una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales;

Que, el artículo 9° del Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pimentel establece que la multa es la sanción de carácter pecuniario impuesta al verificarse la comisión de infracciones y sanciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la municipalidad;

Que, el artículo 10° del mencionado Régimen de Sanciones Administrativas y No Administrativas, establece que las medidas complementarias son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la



RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDE [20431 - 4]

reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión; estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de la multa correspondiente, siendo una de ellas el de “CLAUSURA” contemplada en el literal “e” del mencionado artículo;

Que, **el artículo 259° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General**, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de **NUEVE (09) MESES** contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos;

Que, la imputación de cargos del procedimiento sancionador que se hace referencia en el párrafo precedente, se inició con el **ACTA DE CONSTATAción No. 000472 y NOTIFICACION No. 0000908** de fecha 12 de abril de 2024, respecto a la infracción administrativa que se le imputó al administrado **FRANK MILLER FLORES GALLARDO**, en consecuencia, dicho procedimiento actualmente se encuentra en proceso, no habiéndose resuelto con sanción alguna respecto a la notificación materia del presente;

Que, mediante **INFORME N° 000080-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 13 de mayo de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo de la Municipalidad Distrital de Pimentel, se recomendó desestimar el recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado **FRANK MILLER FLORES GALLARDO** contra la **NOTIFICACION 0000908 de fecha 12 de abril de 2024**, documento con el cual se notificó al representante del local denominado “**EL BUNKER**” ubicado en la Urb. La Pradera Mzna. “J” Lote 1, se apersona a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario con la finalidad de presentar sus descargos respecto a la infracción administrativa con el código 3003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, imputada mediante el **ACTA DE CONSTATAción No. 000472**;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades Distritales en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las recomendaciones realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario de la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el **INFORME N° 000080-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 13 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por el administrado **FRANK MILLER FLORES GALLARDO** contra la **NOTIFICACION 0000908 de fecha 12 de abril de 2024**, documento con el cual se notificó al representante del local denominado “**EL BUNKER**” ubicado en la Urb. La Pradera Mzna. “J” Lote 1, la infracción administrativa con el código 3003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, imputada mediante el **ACTA DE CONSTATAción No. 000472**; por las consideraciones detalladas en el contexto de la presente resolución y a lo expuesto en el **INFORME N° 000080-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 13 de mayo de 2024;

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar al administrado **FRANK MILLER FLORES GALLARDO**, la presente resolución, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntándose el **INFORME N° 000080-2024-MDP/GDE-SGCLCS** de fecha 13 de mayo de 2024;

ARTICULO TERCERO. – EL ADMINISTRADO en referencia, puede presentar el recurso impugnativo a la presente resolución que considere pertinente, dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO CUARTO. – ENCARGARa la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDE [20431 - 4]

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MIRANDA REVOLLAR
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO (EF)
Fecha y hora de proceso: 17/05/2024 - 13:01:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>